

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Pesca

2007/0223(CNS)

24.4.2008

ENMIENDAS 9 - 77

Proyecto de informe
Marie-Hélène Aubert
(PE402.917v01-00)

Propuesta de reglamento del Consejo por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

Propuesta de reglamento
(COM(2007)0602 – C6-0454/2007 – 2007/0223(CNS))

Enmienda 9
Emanuel Jardim Fernandes

Propuesta de reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea enumeradas en el artículo 299 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en el artículo 349 del Tratado de Lisboa requieren una especial atención en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, debido a la excepcional fragilidad de sus ecosistemas.

Or. pt

Enmienda 10
Ioannis Gklavakis

Propuesta de reglamento
Artículo 1 - apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. El sistema se aplicará a todas las actividades de pesca INDNR y a todas las actividades afines que se lleven a cabo **en el** territorio de los Estados miembros o **en** las aguas marítimas sujetas a su soberanía o jurisdicción o que sean realizadas por buques pesqueros comunitarios o nacionales de Estados miembros de la Comunidad. También se aplicará, sin perjuicio de la jurisdicción del Estado de abanderamiento o del Estado ribereño, a las actividades de pesca INDNR realizadas en alta mar o en aguas sujetas a la jurisdicción

3. El sistema se aplicará a todas las actividades de pesca INDNR y a todas las actividades afines que se lleven a cabo **fuera del** territorio de los Estados miembros o **fuera de** las aguas marítimas sujetas a su soberanía o jurisdicción o que sean realizadas por buques pesqueros comunitarios o nacionales de Estados miembros de la Comunidad. También se aplicará, sin perjuicio de la jurisdicción del Estado de abanderamiento o del Estado ribereño, a las actividades de pesca INDNR realizadas en alta mar o en aguas sujetas a

de un tercer país por buques pesqueros no comunitarios.

la jurisdicción de un tercer país por buques pesqueros no comunitarios.

Or. el

Justificación

Las actividades de pesca INDNR tienen lugar sobre todo en alta mar y es allí, por tanto, donde deben reforzarse los controles. Por lo que se refiere al control de las actividades de los buques comunitarios dentro de las aguas de la Comunidad, ya existen numerosos y estrictos reglamentos comunitarios que permiten afrontar el problema con éxito.

Enmienda 11 **Carmen Fraga Estévez**

Propuesta de reglamento **Artículo 2 - letra a)**

Texto de la Comisión

a) «buque pesquero», cualquier buque, independientemente de su tamaño, utilizado o destinado a ser utilizado para la explotación comercial de recursos pesqueros, incluidas las embarcaciones de apoyo, los barcos de transporte, los buques factoría de transformación del pescado y los buques implicados en transbordos;

Enmienda

a) «buque pesquero», cualquier buque, independientemente de su tamaño, utilizado o destinado a ser utilizado para la explotación comercial de recursos pesqueros, ***para su refrigeración, congelación o transformación a bordo o para su transporte***, incluidas las embarcaciones de apoyo, los barcos de transporte, los buques factoría de transformación del pescado y los buques implicados en transbordos;

Or. es

Justificación

Si lo que se pretende es impedir la entrada en la UE de productos de la pesca INDNR debe quedar claro que queda afectada por el Reglamento cualquier modalidad de buque susceptible de transportar dichos productos e independientemente de la forma o cantidad en que lleguen a los puertos comunitarios.

Enmienda 12
Marie-Hélène Aubert

Propuesta de reglamento
Artículo 2 – letra h

Texto de la Comisión

h) «organización regional de ordenación pesquera», una organización o un acuerdo subregional o regional con competencias, reconocidas por el Derecho internacional, para adoptar medidas de conservación y ordenación de poblaciones de peces **transzonales o altamente migratorios** en la zona de alta mar situada bajo su responsabilidad en virtud del convenio o acuerdo por el que haya sido creada;

Enmienda

h) «organización regional de ordenación pesquera», una organización o un acuerdo subregional o regional con competencias, reconocidas por el Derecho internacional, para adoptar medidas de conservación y ordenación de poblaciones de peces en la zona de alta mar situada bajo su responsabilidad en virtud del convenio o acuerdo por el que haya sido creada;

Or. en

Justificación

No todas las organizaciones regionales de ordenación pesquera se limitan a peces transzonales o altamente migratorios, por lo que la definición que aparece en el texto debe ser más general.

Enmienda 13
Cornelis Visser

Propuesta de reglamento
Artículo 3 - apartado 1 - letra g)

Texto de la Comisión

g) ha disimulado, alterado o eliminado pruebas de una investigación, o

Enmienda

g) ha disimulado **deliberadamente**, alterado o eliminado **deliberadamente** pruebas de una investigación, o

Or. nl

Justificación

Se ha de tratar de actos deliberados destinados a obstaculizar las inspecciones.

Enmienda 14
Cornelis Visser

Propuesta de reglamento
Artículo 3 - apartado 1 - letra h)

Texto de la Comisión

h) ha obstruido el trabajo de inspectores de pesca, en el ejercicio de sus funciones de control del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación aplicables, o el trabajo de observadores, en el ejercicio de sus funciones de observación del cumplimiento de las normas comunitarias aplicables, o

Enmienda

h) ha obstruido **deliberadamente** el trabajo de inspectores de pesca, en el ejercicio de sus funciones de control del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación aplicables, o el trabajo de observadores, en el ejercicio de sus funciones de observación del cumplimiento de las normas comunitarias aplicables, o

Or. nl

Justificación

Se ha de tratar de actos deliberados destinados a obstaculizar las inspecciones.

Enmienda 15
Marie-Hélène Aubert

Propuesta de reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra j

Texto de la Comisión

j) ha **capturado o** desembarcado pescado de talla inferior a la reglamentaria, o

Enmienda

j) ha desembarcado pescado de talla inferior a la reglamentaria, o

Or. en

Justificación

La captura de peces de talla inferior no es ilegal, por lo que no se debe mencionar aquí.

Enmienda 16
Marie-Hélène Aubert

Propuesta de reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) ha llevado a cabo actividades pesqueras en la zona de una organización regional de ordenación pesquera que son incompatibles con las medidas de conservación y ordenación de esa organización o las contravienen, **y** enarbola el pabellón de un Estado que no es Parte de esa organización,
o

Enmienda

a) ha llevado a cabo actividades pesqueras en la zona de una organización regional de ordenación pesquera que son incompatibles con las medidas de conservación y ordenación de esa organización o las contravienen, **o** enarbola el pabellón de un Estado que no es Parte de esa organización,
o

Or. en

Justificación

No se debe considerar que los buques que enarbolan pabellón de países que no pertenecen a la organización regional de ordenación pesquera en cuestión realizan actividades de pesca INDNR porque, por definición, pescan de manera no reglamentada.

Enmienda 17
Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento
Artículo 4 - apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los buques pesqueros de terceros países que estén incluidos en la lista comunitaria de buques de pesca INDNR, en función de los artículos 26 y 29 tendrán prohibido entrar en los puertos de los Estados miembros, recibir servicios portuarios y realizar operaciones de desembarque, transbordo o transformación a bordo en esos puertos.

Or. es

Justificación

Independientemente del apartado 2, no está de más aclarar que los buques incluidos en la lista de pesca INDNR tendrán prohibido el acceso a los puertos de los Estados miembros.

Enmienda 18

Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento

Artículo 4 - apartado 2

Texto de la Comisión

2. *Salvo en caso de fuerza mayor, los* buques pesqueros de terceros países que no cumplan los requisitos establecidos en el presente capítulo y las demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento tendrán prohibido entrar en los puertos de los Estados miembros, recibir servicios portuarios y realizar operaciones de desembarque, transbordo o transformación a bordo en esos puertos.

Enmienda

2. *Los* buques pesqueros de terceros países ***distintos de aquellos a los que hace referencia el apartado 1 bis y*** que no cumplan los requisitos establecidos en el presente capítulo y las demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento tendrán prohibido entrar en los puertos de los Estados miembros, recibir servicios portuarios y realizar operaciones de desembarque, transbordo o transformación a bordo en esos puertos.

Or. es

Justificación

Coherencia con el nuevo apartado 1 bis para incluir a los buques que, no estando incluidos en la lista de buques de pesca INDNR, no cumplan con las disposiciones del presente Reglamento.

Enmienda 19

Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento

Artículo 4 - apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. *En caso de fuerza mayor o situación de peligro, los buques pesqueros a los que se refieren los apartados 1 bis y 2 podrán*

acceder a los puertos de los Estados miembros para disponer de los servicios portuarios y de los medios estrictamente necesarios para solventar la emergencia.

Or. es

Justificación

El nuevo apartado es necesario para incluir en su contenido los apartados 1 bis y 2. Por otra parte, hay que prever situaciones de fuerza mayor o peligro real, pero también es necesario asegurarse en lo posible de que dichas circunstancias no propician desembarcos u operaciones con productos de pesca INDNR.

Enmienda 20
Heinz Kindermann

Propuesta de reglamento
Artículo 4 - apartado 3

Texto de la Comisión

3. Se prohíben los transbordos entre buques pesqueros de terceros países y entre buques pesqueros de terceros países y buques que enarboleden el pabellón de un Estado miembro de la Comunidad en aguas comunitarias, pudiéndose realizar esos transbordos únicamente en un puerto, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Enmienda

3. Se prohíben los transbordos ***de capturas de atún*** entre buques pesqueros de terceros países y entre buques pesqueros de terceros países y buques que enarboleden el pabellón de un Estado miembro de la Comunidad en aguas comunitarias, pudiéndose realizar esos transbordos únicamente en un puerto, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Or. de

Justificación

La propuesta de la Comisión de formular una prohibición general de los transbordos de capturas se basa probablemente en una recomendación del Consejo Consultivo Regional de Alta Mar de febrero de 2008; esta recomendación se refiere, sin embargo, exclusivamente al trasbordo en el mar de capturas de atún. Por razones logísticas y debido a las grandes distancias de los puertos adecuados en el caso de la pesca de altura parece desproporcionada una prohibición general de los trasbordos.

Enmienda 21
Heinz Kindermann

Propuesta de reglamento
Artículo 4 - apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los buques que enarboles el pabellón de un Estado miembro de la Comunidad no podrán transbordar en el mar, fuera de las aguas comunitarias, capturas efectuadas por buques pesqueros de terceros países.

Enmienda

4. Los buques que enarboles el pabellón de un Estado miembro de la Comunidad no podrán transbordar en el mar, fuera de las aguas comunitarias, capturas **de atún** efectuadas por buques pesqueros de terceros países.

Or. de

Justificación

La propuesta de la Comisión de formular una prohibición general de los transbordos de capturas se basa probablemente en una recomendación del Consejo Consultivo Regional de Alta Mar de febrero de 2008; esta recomendación se refiere, sin embargo, exclusivamente al trasbordo en el mar de capturas de atún. Por razones logísticas y debido a las grandes distancias de los puertos adecuados en el caso de la pesca de altura parece desproporcionada una prohibición general de los trasbordos.

Enmienda 22
Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento
Artículo 5 - apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros designarán **un lugar** de desembarque o **un lugar próximo** a la costa (puertos designados) en **el** que estarán **permitidas** las operaciones de desembarque y transbordo de pescado a que se refiere el apartado 2.

Enmienda

1. Los Estados miembros designarán **puertos** de desembarque o **lugares próximos** a la costa (puertos designados) en **los** que estarán **permitidos los servicios portuarios** y las operaciones de desembarque y transbordo de pescado a que se refiere el apartado 2.

Or. es

Justificación

Aclaración de la redacción y mayor concordancia con el apartado 2 que también incluye a

los servicios portuarios.

Enmienda 23
Cornelis Visser

Propuesta de reglamento
Artículo 6 - apartado 1 - parte introducción

Texto de la Comisión

1. Los capitanes de buques pesqueros de terceros países o sus representantes deberán notificar los siguientes datos a la autoridad competente del Estado miembro cuyos puertos o instalaciones de desembarque deseen utilizar, como mínimo 72 horas antes de la hora estimada de llegada al puerto:

Enmienda

1. Los capitanes de buques pesqueros de terceros países o sus representantes deberán notificar los siguientes datos a la autoridad competente del Estado miembro cuyos puertos o instalaciones de desembarque deseen utilizar, **salvo en casos de fuerza mayor**, como mínimo 72 horas antes de la hora estimada de llegada al puerto:

Or. nl

Justificación

En caso de que se haya de atracar en un puerto debido al tiempo o a un fallo mecánico, estos datos no siempre pueden comunicarse con 72 horas de antelación.

Enmienda 24
Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento
Artículo 6 - apartado 1 - letra g bis) (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) cantidades que han de desembarcarse o trasbordarse.

Or. es

Justificación

No necesariamente el buque pretende descargar o transbordar todas las capturas a que se

refiere el apartado f).

Enmienda 25
Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento
Artículo 6 - apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 52, la Comisión podrá eximir a determinadas categorías de buques pesqueros de terceros países de la obligación establecida en el apartado 1 durante un período de tiempo limitado y prorrogable, o fijar un período de notificación diferente en función, entre otros aspectos, de la distancia entre los caladeros, los lugares de desembarque y los puertos donde estén registrados o matriculados tales buques.

suprimido

Or. es

Justificación

Son este tipo de excepciones las que terminan dificultando el control y desorientando a los encargados de llevarlo a cabo. No se comprende además la discrecionalidad de la Comisión ni se justifica en qué casos ni por qué razones determinados buques quedarían eximidos de la obligación general.

Enmienda 26
Ioannis Gklavakis

Propuesta de reglamento
Artículo 6 - apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 52, la Comisión podrá eximir a determinadas categorías de buques pesqueros de terceros países de

suprimido

la obligación establecida en el apartado 1 durante un período de tiempo limitado y prorrogable, o fijar un período de notificación diferente en función, entre otros aspectos, de la distancia entre los caladeros, los lugares de desembarque y los puertos donde estén registrados o matriculados tales buques.

Or. el

Justificación

La exención prevista en este apartado socava los controles y la aplicación del artículo.

Enmienda 27
Cornelis Visser

Propuesta de reglamento
Artículo 7 - apartado 4

Texto de la Comisión

4. No obstante lo dispuesto en los apartados 2 y 3, el Estado miembro rector del puerto podrá autorizar la entrada en el puerto y el desembarque total o parcial de las capturas cuando la información a que se refiere el apartado 1 esté incompleta o aún no haya sido comprobada, si bien el pescado desembarcado deberá permanecer almacenado bajo el control de las autoridades competentes. El pescado no podrá ser liberado para su venta, recogido o transportado hasta que no se reciba la información contemplada en el apartado 1 o no concluya el proceso de comprobación. Si este proceso no concluye en el plazo de catorce días a partir del desembarque, el Estado miembro rector del puerto podrá incautarse del pescado y disponer de él de conformidad con la normativa nacional.

Enmienda

4. No obstante lo dispuesto en los apartados 2 y 3, el Estado miembro rector del puerto podrá autorizar la entrada en el puerto y el desembarque total o parcial de las capturas cuando la información a que se refiere el apartado 1 esté incompleta o aún no haya sido comprobada, si bien el pescado **congelado** desembarcado deberá permanecer almacenado bajo el control de las autoridades competentes. El pescado no podrá ser liberado para su venta, recogido o transportado hasta que no se reciba la información contemplada en el apartado 1 o no concluya el proceso de comprobación. Si este proceso no concluye en el plazo de catorce días a partir del desembarque, el Estado miembro rector del puerto podrá incautarse del pescado y disponer de él de conformidad con la normativa nacional.

Or. nl

Justificación

No es posible mantener almacenado durante tanto tiempo el pescado fresco.

Enmienda 28

Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento

Artículo 7 - apartado 4

Texto de la Comisión

4. No obstante lo dispuesto en los apartados 2 y 3, el Estado miembro rector del puerto podrá autorizar la entrada en el puerto y el desembarque total o parcial de las capturas cuando la información a que se refiere el apartado 1 esté incompleta o aún no haya sido comprobada, si bien el pescado desembarcado deberá permanecer almacenado bajo el control de las autoridades competentes. El pescado no podrá ser liberado para su venta, recogido o transportado hasta que no se reciba la información contemplada en el apartado 1 o no concluya el proceso de comprobación. Si este proceso no concluye en el plazo de catorce días a partir del desembarque, el Estado miembro rector del puerto podrá incautarse del pescado y disponer de él de conformidad con la normativa nacional.

Enmienda

4. No obstante lo dispuesto en los apartados 2 y 3, el Estado miembro rector del puerto podrá autorizar la entrada en el puerto y el desembarque total o parcial de las capturas cuando la información a que se refiere el apartado 1 esté incompleta o aún no haya sido comprobada, si bien el pescado desembarcado deberá permanecer almacenado bajo el control de las autoridades competentes. El pescado no podrá ser liberado para su venta, recogido o transportado hasta que no se reciba la información contemplada en el apartado 1 o no concluya el proceso de comprobación. Si este proceso no concluye en el plazo de catorce días a partir del desembarque, el Estado miembro rector del puerto podrá incautarse del pescado y disponer de él de conformidad con la normativa nacional.
Los costes de almacenamiento serán sufragados por los operadores.

Or. es

Justificación

Tener conocimiento de que en caso de no aportar toda la información requerida los costes a que den lugar las comprobaciones por parte del Estado de puerto corren a cargo del operador puede ser un aliciente más para que los buques que quieran acceder a los puertos extremen el cumplimiento de las obligaciones de notificación.

Enmienda 29
Cornelis Visser

Propuesta de reglamento
Artículo 7 - apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. En caso de que el pescado a que se refiere el apartado 4 del artículo 7 sea fresco, se venderá a través de los cauces regulares. El beneficio de esta venta permanecerá bajo la gestión de las autoridades competentes hasta que venza el plazo mencionado en el apartado 4 del artículo 7.

Or. nl

Justificación

El pescado fresco se ha de vender al cabo de unos días para evitar su deterioro.

Enmienda 30
Cornelis Visser

Propuesta de reglamento
Artículo 9 - apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros realizarán inspecciones en sus puertos de, ***como mínimo, el 15 %*** de las operaciones de desembarque, transbordo y transformación a bordo efectuadas cada año por buques pesqueros de terceros países.

1. Los Estados miembros realizarán inspecciones en sus puertos de ***la totalidad*** de las operaciones de desembarque, transbordo y transformación a bordo efectuadas cada año por buques pesqueros de terceros países.

Or. nl

Justificación

Dado que todos los buques de pesca de los Estados miembros se han de controlar en el puerto, es discriminatorio que sólo se controle el 15 % de los buques de terceros países.

Enmienda 31
Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento
Artículo 9 - apartado 2 -letra d)

Texto de la Comisión

d) buques pesqueros que figuren en una lista de buques sospechosos de realizar actividades de pesca INDNR de una organización regional de ordenación pesquera, comunicada conforme a lo dispuesto en el artículo 29.

Enmienda

d) buques pesqueros que figuren en una lista de buques sospechosos de realizar actividades de pesca INDNR de una organización regional de ordenación pesquera, comunicada conforme a lo dispuesto en el artículo 29 **y que aún no hayan sido incluidos en la lista comunitaria de buques de pesca INDNR a la que se refiere el artículo 26.**

Or. es

Justificación

Coherencia con el nuevo apartado 1 bis del Artículo 4.

Enmienda 32
Duarte Freitas

Propuesta de reglamento
Artículo 9 - apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Las inspecciones en cuestión obedecerán a reglas y objetivos previamente determinados por la Comisión y serán uniformemente conducidas y aplicadas en los Estados miembros. Cada Estado miembro creará su base de datos en base a los requisitos facilitados por la Comisión. En dicha base de datos deberán registrarse todas las inspecciones llevadas a cabo en su territorio. Los Estados miembros darán a la Comisión acceso a sus bases de datos

cuando ésta lo solicite.

Or. pt

Justificación

Las inspecciones llevadas a cabo por los Estados miembros deberán tener todas el mismo grado de exigencia y calidad a nivel de procedimientos, para evitar distorsiones o ambigüedades en el proceso de examen de los buques considerados. En este sentido, los criterios para esta actividad deberán ser objetivamente establecidos por la Comisión. Asimismo, deberá crearse una base de datos en cada Estado miembro, debiendo la Comisión coordinar esta información en aras de una pesca sostenible.

Enmienda 33

Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento

Artículo 10

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 10 – Inspectores

suprimido

1. Los Estados miembros expedirán a sus inspectores un documento de identidad. Los inspectores deberán llevarlo consigo y presentarlo cuando inspeccionen un buque pesquero.

2. Los Estados miembros velarán por que los inspectores cumplan sus funciones de conformidad con las normas establecidas en la presente sección

Or. es

Justificación

Este artículo es completamente innecesario y vierte sospechas exageradas sobre la forma de trabajo de los inspectores y la dejadez de los Estados miembros suponiendo que ni siquiera expiden identificaciones a sus inspectores, lo que sería insólito. Además, las competencias sobre los inspectores son de los Estados miembros, no de la Comisión.

Enmienda 34
Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento
Artículo 12 - apartado 1 - parte introductoria

Texto de la Comisión

1. En caso de que ***un inspector tenga serios motivos para creer*** que un buque pesquero ha llevado a cabo actividades de pesca INDNR en el sentido del artículo 3:

Enmienda

1. En caso de que ***la información recabada durante la inspección dé motivos suficientes al inspector para sospechar*** que un buque pesquero ha llevado a cabo actividades de pesca INDNR en el sentido del artículo 3:

Or. es

Justificación

La redacción original posibilita demasiada subjetividad en la labor de inspección lo que menoscaba garantías jurídicas cuyo incumplimiento puede tener consecuencias jurídicas y económicas graves para el Estado de puerto en caso de que finalmente el buque no fuera infractor.

Enmienda 35
Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento
Artículo 12 - apartado 1 - letra a)

Texto de la Comisión

a) hará constar la infracción en el informe de inspección;

Enmienda

a) hará constar la ***presunta*** infracción en el informe de inspección;

Or. es

Justificación

Coherencia con la nueva redacción de la parte introductoria del Artículo 12.1.

Enmienda 36
Zdzisław Kazimierz Chmielewski

Propuesta de reglamento
Artículo 12 - apartado 1 -letra a bis) (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

***a bis) hará cesar el desembarco,
transbordo y transformación a bordo de
las capturas;***

Or. pl

Justificación

La inclusión de esta disposición en el apartado 1 resulta de la necesidad de una mayor transparencia. Es preciso detener las operaciones de desembarco para evitar ulteriores consecuencias y posibles costes financieros.

Enmienda 37
Zdzisław Kazimierz Chmielewski

Propuesta de reglamento
Artículo 12 - apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. En caso de que, en una inspección, se aprecien indicios racionales de que un buque pesquero de un tercer país ha estado involucrado en actividades de pesca INDNR en el sentido del artículo 3, las autoridades competentes del Estado miembro rector del puerto no lo autorizarán a desembarcar, transbordar ni transformar a bordo sus capturas.

suprimido

Or. pl

Justificación

Se suprime este apartado para mantener la coherencia con el texto introducido por la enmienda anterior (nuevo punto a bis).

Enmienda 38

Zdzislaw Kazimierz Chmielewski

Propuesta de reglamento

Artículo 13 - apartado 2

Texto de la Comisión

2. Para que la prohibición establecida en el apartado 1 sea efectiva, únicamente podrán importarse en la Comunidad los productos de la pesca que vayan acompañados por un certificado de captura validado y verificado con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Enmienda

2. Para que la prohibición establecida en el apartado 1 sea efectiva, únicamente podrán importarse en la Comunidad los productos de la pesca que vayan acompañados por un certificado de captura validado y verificado con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Or. pl

Justificación

[No afecta a la versión española]

Enmienda 39

Zdzislaw Kazimierz Chmielewski

Propuesta de reglamento

Artículo 14 - apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los documentos de captura y demás documentos afines validados conforme a los sistemas de documentación de capturas adoptados por organizaciones regionales de ordenación pesquera y considerados por la Comisión acordes con los requisitos establecidos en el presente Reglamento se aceptarán como certificados de captura de los productos procedentes de especies a los que se apliquen tales sistemas de documentación, y estarán sujetos a los requisitos de verificación que establece el artículo 17 para los Estados miembros importadores y a las disposiciones sobre

Enmienda

1. Los documentos de captura y demás documentos afines validados conforme a los sistemas de documentación de capturas adoptados por organizaciones regionales de ordenación pesquera y considerados por la Comisión acordes con los requisitos establecidos en el presente Reglamento se aceptarán como certificados de captura de los productos procedentes de especies a los que se apliquen tales sistemas de documentación, y estarán sujetos a los requisitos de verificación que establece el artículo 17 para los Estados miembros importadores y a las disposiciones sobre

denegación de la autorización de importación establecidas por el artículo 18.

denegación de la autorización de importación establecidas por el artículo 18.

Or. pl

Justificación

[No afecta a la versión española]

Enmienda 40
Cornelis Visser

Propuesta de reglamento
Artículo 15 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) un **certificado** expedido por **las autoridades aduaneras del Estado** de transformación:

i) **en el se describan exactamente los productos sin transformar y los transformados y las cantidades respectivas de ambos;**

ii) **que acredite que los productos han sido transformados en el Estado de transformación y exclusivamente a partir de los productos sin transformar indicados en el certificado o certificados de captura; o**

Enmienda

a) un **documento de garantía** expedido por **una empresa** de transformación **aprobada por la CE que contenga la siguiente información:**

i) **el número de orden y el año del documento de garantía;**

ii) **el nombre y los apellidos del fabricante junto con su dirección postal, número de teléfono y dirección de correo electrónico;**

iii) **el número de identificación del fabricante (reglamentación de la CE en materia de higiene);**

iv) **el código NC del producto y la cantidad (peso del producto);**

v) **el número del documento y/o el/los número(s) del/de los certificado(s) de captura utilizados para la transformación de los productos de la pesca;**

vi) **la mención de que el documento de garantía ha de conservarse durante tres**

años a partir de la fecha de la firma;

vii) la fecha y la firma del agente económico competente.

Este documento de garantía permanecerá en la empresa de transformación del tercer país y únicamente se indicará su número a efectos de control en los documentos de importación que se adjunten (por ejemplo, factura, lista de productos para embalar, etc.); o

Or. en

Enmienda 41
Cornelis Visser

Propuesta de reglamento
Artículo 18 - apartado 4

Texto de la Comisión

4. Toda persona tendrá derecho a recurrir una decisión de las autoridades competentes adoptada conforme al apartado 1 o 2 que le afecte directa y personalmente. El derecho a recurrir se ejercerá de acuerdo con las disposiciones vigentes en el Estado miembro.

Enmienda

4. Toda persona **jurídica** tendrá derecho a recurrir una decisión de las autoridades competentes adoptada conforme al apartado 1 o 2 que le afecte directa y personalmente. El derecho a recurrir se ejercerá de acuerdo con las disposiciones vigentes en el Estado miembro.

Or. nl

Justificación

Las decisiones adoptadas por las autoridades pueden afectar, además de a personas físicas, también a personas jurídicas.

Enmienda 42
Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento
Artículo 20

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 20 – Reexportación

suprimido

- 1. Se autoriza la reexportación de productos importados al amparo de un certificado de captura, de conformidad con este capítulo, previa validación de un certificado de reexportación, a petición del reexportador, por las autoridades competentes del Estado miembro desde el cual vaya a efectuarse la reexportación.**
- 2. Los certificados de reexportación contendrán toda la información que se detalla en el modelo del anexo II y se les adjuntará una copia de los certificados de captura aceptados para la importación de los productos.**
- 3. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión las autoridades competentes en materia de validación y verificación de certificados de reexportación.**

Or. es

Justificación

Aun comprendiendo las preocupaciones por asegurar la trazabilidad, no resulta proporcionado abrumar con una serie de peticiones sobre certificaciones, que pueden tener como consecuencia que siempre quede alguna por cumplimentar, notificar, comunicar o enviar. Si en virtud del Reglamento ya cabe suponer que todo producto importado lo ha sido porque está probado que es legal, no tiene demasiado sentido tener que volver a probar que lo es a la hora de una reexportación desde territorio comunitario.

Enmienda 43
Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento
Artículo 23 - apartado 3 - letra b)

Texto de la Comisión

b) comunicárselo al Estado de abanderamiento **y, en su caso, al de reexportación;** y

Enmienda

b) comunicárselo al Estado de abanderamiento; y

Or. es

Justificación

Coherencia con la enmienda de supresión al Artículo 20 sobre reexportaciones.

Enmienda 44
Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento
Artículo 23 - apartado 4 - letra b)

Texto de la Comisión

b) comunicárselo al Estado de abanderamiento **y, en su caso, al de reexportación;**

Enmienda

b) comunicárselo al Estado de abanderamiento; y

Or. es

Justificación

Coherencia con la enmienda de supresión al Artículo 20 sobre reexportaciones.

Enmienda 45
Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento
Artículo 24 - título

Texto de la Comisión

Artículo 24 – *Sospecha* de actividades de pesca INDNR

Enmienda

Artículo 24 – *Procedimiento de detección* de actividades de pesca INDNR

Or. es

Justificación

En un Reglamento de este alcance no parece muy correcto jurídicamente hablar de meras sospechas.

Enmienda 46
Duarte Freitas

Propuesta de reglamento
Artículo 24 - apartado 1 - letra b bis) (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) información relativa a las sanciones y multas impuestas a los buques INDNR.

Or. pt

Justificación

Los datos relativos a las sanciones y multas aplicadas a los buques INDNR deberán evaluarse a fin de valorar la eficacia de tales medidas.

Enmienda 47
Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento
Artículo 25 - título

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 25 – **Presunción** de actividades de pesca INDNR

Artículo 25 – **Investigación** de actividades de pesca INDNR

Or. es

Justificación

En el título del artículo anterior se hablaba de "sospechas" y aquí de "presunciones". No sólo la diferencia no queda clara sino que, al igual que en el caso anterior, jurídicamente la modificación es más adecuada, además de responder mejor al contenido del artículo.

Enmienda 48
Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento
Artículo 25 - apartado 2 - letra -a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

-a) se facilitará la información recopilada por la Comisión sobre las presuntas actividades de pesca INDNR, así como una comunicación detallada de los motivos que justifican la inclusión en la lista comunitaria de buques de pesca INDNR;

Or. es

Justificación

Antes de solicitar oficialmente al Estado de abanderamiento que tome medidas contra una actividad de pesca INDNR es necesario trasmitirle toda la documentación y los motivos que han llevado a la Comisión a identificar como tal dicha actividad.

Enmienda 49
Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento
Artículo 25 - apartado 2 - letra c)

Texto de la Comisión

c) se informará al armador o, en su caso, al fletador del buque de las consecuencias que pueden derivarse de la inscripción del buque en la lista comunitaria de buques de pesca INDNR, previstas en el artículo 36; al mismo tiempo, la Comisión pedirá a los Estados de abanderamiento que le comuniquen los datos del armador o, en su caso, del fletador para que, **si es necesario**, puedan ser oídos conforme a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 3.

Enmienda

c) se informará al armador o, en su caso, al fletador del buque de las consecuencias que pueden derivarse de la inscripción del buque en la lista comunitaria de buques de pesca INDNR, previstas en el artículo 36; al mismo tiempo, la Comisión pedirá a los Estados de abanderamiento que le comuniquen los datos del armador o, en su caso, del fletador para que puedan ser oídos conforme a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 3.

Or. es

Justificación

No se puede eliminar el derecho a ser oído.

Enmienda 50
Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento
Artículo 26 - apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La Comisión notificará al Estado de abanderamiento la inclusión de un buque en la lista comunitaria de buques de pesca INDNR y le comunicará detalladamente los motivos por los que se incluye a dicho buque en la lista.

Or. es

Justificación

Además del armador y el fletador, el Estado de abanderamiento debe ser informado de que uno de sus buques va a ser incluido en la lista INDNR, sobre todo cuando posteriormente se le va a exigir que tome medidas al respecto.

Enmienda 51 Duarte Freitas

Propuesta de reglamento Artículo 26 - apartado 4 bis) (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Cuando se incluya el buque de un armador en una lista INDNR, todos los otros buques del mismo armador serán objeto de inspección detallada.

Or. pt

Enmienda 52 Marie-Hélène Aubert

Propuesta de reglamento Artículo 28 – apartado 1 – letra h

Texto de la Comisión

Enmienda

h) fecha de primera inscripción en la lista de buques de pesca INDNR;

h) fecha de primera inscripción en la lista de buques de pesca INDNR de la UE y, si procede, fecha de la primera inclusión en la lista de buques de pesca INDNR de una o varias organizaciones regionales de ordenación pesquera;

Or. en

Justificación

La inclusión de un buque en una lista INDNR gestionada por una organización regional de ordenación pesquera también debería figurar en la información.

Enmienda 53
Cornelis Visser

Propuesta de reglamento
Artículo 28 - apartado 1 - letra i bis) (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

***i bis) las especificaciones técnicas del
buque en cuestión.***

Or. nl

Justificación

Para una identificación adecuada del buque también se necesitan las especificaciones técnicas.

Enmienda 54
Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento
Artículo 28 - apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La Comisión adoptará cuantas medidas sean necesarias para dar publicidad a la lista comunitaria de buques de pesca INDNR, incluida su publicación en el sitio *web* de su Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos.

2. La Comisión ***publicará la lista comunitaria de buques de pesca INDNR en el Diario Oficial de la Unión Europea*** y adoptará cuantas medidas sean necesarias para dar publicidad a la lista comunitaria de buques de pesca INDNR, incluida su publicación en el sitio *web* de su Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos.

Or. es

Justificación

Se asegura así que, en todo caso, es posible encontrar la lista en una publicación determinada de carácter oficial.

Enmienda 55
Marie-Hélène Aubert

Propuesta de reglamento
Artículo 30 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión identificará, conforme al procedimiento establecido en el artículo 52, los terceros Estados que considere no cooperan en la lucha contra la pesca INDNR.

Enmienda

1. La Comisión identificará, conforme al procedimiento establecido en el artículo 52, los terceros Estados que considere no cooperan en la lucha contra la pesca INDNR, **sobre la base de criterios claros, transparentes y objetivos.**

Or. en

Justificación

Los listados de países, que pueden tener importantes consecuencias, tienen que elaborarse aplicando criterios claros y objetivos.

Enmienda 56
Cornelis Visser

Propuesta de reglamento
Artículo 30 - apartado 5 - letra d)

Texto de la Comisión

d) en el caso de los países en desarrollo, la capacidad con que cuentan sus autoridades competentes.

Enmienda

d) en el caso de los países en desarrollo, **identificados como tales**, la capacidad con que cuentan sus autoridades competentes.

Or. nl

Justificación

Para evitar toda confusión, se ha de saber qué Estados de abanderamiento se consideran como países en desarrollo.

Enmienda 57
Marie-Hélène Aubert

Propuesta de reglamento
Artículo 30 – apartado 6 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) si el Estado interesado ha sido ya objeto de medidas comerciales restrictivas para productos de la pesca adoptadas por una organización regional de ordenación pesquera;

Or. en

Justificación

Es un aspecto importante respecto de la identificación de países; por ejemplo, la CICA ha identificado a varios países a efectos de prohibición de diversas importaciones de atún mientras que sus buques estaban practicando actividades de pesca INDNR.

Enmienda 58
Marie-Hélène Aubert

Propuesta de reglamento
Artículo 30 – apartado 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7. En su caso, al aplicar el presente artículo se tendrán debidamente en cuenta las dificultades específicas de los países en desarrollo, especialmente en lo referido, al seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras.

7. En su caso, al aplicar el presente artículo se tendrán debidamente en cuenta las dificultades específicas de los países en desarrollo, especialmente en lo referido, al seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras. ***En un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión hará públicos un análisis sobre su impacto probable para los países en desarrollo y una propuesta para la financiación de programas específicos para apoyar su ejecución y eliminar las posibles consecuencias negativas.***

Justificación

La propuesta incidirá significativamente en los países en desarrollo y la Comisión ha prometido prestar su ayuda en ese contexto. La presente enmienda la obliga a presentar una propuesta específica.

Enmienda 59**Carmen Fraga Estévez****Propuesta de reglamento****Artículo 34***Texto de la Comisión*

La Comisión adoptará cuantas medidas sean necesarias para dar publicidad a **la** lista de Estados no cooperantes, **de manera coherente con los requisitos de confidencialidad aplicables**, incluida su publicación en el sitio web de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos. La lista se actualizará periódicamente y la Comisión establecerá un sistema para notificar automáticamente las actualizaciones a los Estados miembros, a las organizaciones regionales de ordenación pesquera y las personas de la sociedad civil que lo soliciten. Además, la Comisión enviará la lista de Estados no cooperantes a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y a las organizaciones regionales de ordenación pesquera, para mejorar la cooperación entre la Comunidad Europea y esas organizaciones con miras a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Enmienda

La Comisión **publicará la lista de los Estados no cooperantes en el Diario Oficial de la Unión Europea** y adoptará cuantas medidas sean necesarias para dar publicidad a **dicha** lista, incluida su publicación en el sitio web de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos, **de manera coherente con los requisitos de confidencialidad aplicables**. La lista se actualizará periódicamente y la Comisión establecerá un sistema para notificar automáticamente las actualizaciones a los Estados miembros, a las organizaciones regionales de ordenación pesquera y las personas de la sociedad civil que lo soliciten. Además, la Comisión enviará la lista de Estados no cooperantes a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y a las organizaciones regionales de ordenación pesquera, para mejorar la cooperación entre la Comunidad Europea y esas organizaciones con miras a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Justificación

Se asegura así que, en todo caso, es posible encontrar la lista en una publicación determinada de carácter oficial. La frase relativa a los requisitos de confidencialidad se traslada para tratar de que quede claro que dichos requisitos afectan a toda de forma de publicidad.

Enmienda 60
Marie-Hélène Aubert

Propuesta de reglamento
Artículo 36 – letra h bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

h bis) los Estados miembros se negarán a autorizar la exportación de un buque de su pabellón que figure en la lista INDNR;

Or. en

Justificación

Los armadores de la UE no deberían poder eludir las consecuencias que conlleva el hecho de poseer un buque incluido en la lista cambiando para ello simplemente de pabellón.

Enmienda 61
Duarte Freitas

Propuesta de reglamento
Artículo 36 - letra j bis) (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

j bis) Los Estados miembros no pueden en ningún caso conceder apoyos o subvenciones a los buques INDNR.

Or. pt

Enmienda 62
Struan Stevenson

Propuesta de reglamento
Artículo 36 – letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

j bis) los Estados miembros no concederán ayudas o subvenciones públicas a buques de pesca INDNR;

Or. en

Justificación

Los buques incluidos en la lista de buques de pesca INDNR no deberían recibir asistencia o subvenciones públicas. El dinero de los contribuyentes no se debe utilizar para apoyar a buques de pesca INDNR.

Enmienda 63
Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento
Artículo 37 - letra h)

Texto de la Comisión

Enmienda

h) los Estados miembros informarán a los importadores, transbordadores, compradores, proveedores de equipos, bancos y demás proveedores de servicios de los riesgos que entraña realizar operaciones comerciales relacionadas con actividades pesqueras con nacionales de esos Estados;

h) cada Estado miembro informará a los importadores, transbordadores, compradores, proveedores de equipos, bancos y demás proveedores de servicios **radicados en su territorio** de los riesgos que entraña realizar operaciones comerciales relacionadas con actividades pesqueras con nacionales de esos Estados;

Or. es

Justificación

Es necesario aclarar quién informa a quién.

Enmienda 64
Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento
Artículo 37 - letra i)

Texto de la Comisión

i) la Comisión propondrá denunciar los acuerdos bilaterales de pesca y los acuerdos de asociación en materia de pesca suscritos con esos Estados;

Enmienda

i) la Comisión propondrá denunciar los acuerdos bilaterales de pesca y los acuerdos de asociación en materia de pesca suscritos con esos Estados **cuando el texto del Acuerdo de que se trate haya incluido compromisos en materia de lucha contra la pesca INDNR;**

Or. es

Justificación

La denuncia de un Acuerdo tiene que estar relacionada con ámbitos que se han suscrito en el marco de dicho Acuerdo. En caso distinto, la Comisión puede hacer recurso a otros instrumentos.

Enmienda 65
Marie-Hélène Aubert

Propuesta de reglamento
Artículo 39 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Sin perjuicio de las demás disposiciones del Derecho comunitario sobre los fondos públicos, los Estados miembros no concederán ayuda alguna, ya sea a través de regímenes nacionales, ya mediante fondos comunitarios, a los agentes económicos que participen en la explotación, gestión o propiedad de los buques a que se refiere el artículo 26.

Enmienda

4. Sin perjuicio de las demás disposiciones del Derecho comunitario sobre los fondos públicos, los Estados miembros no concederán ayuda alguna, ya sea a través de regímenes nacionales, ya mediante fondos comunitarios, a los agentes económicos que participen en la explotación, gestión o propiedad de los buques a que se refiere el artículo 26. **Toda ayuda pública concedida durante los doce meses anteriores a un buque incluido posteriormente en la lista mencionada en el artículo 26 será recuperada por el**

Enmienda 66
Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento
Artículo 41 - letra a)

Texto de la Comisión

a) las actividades que se consideran constitutivas de actividades de pesca INDNR a tenor de los criterios fijados en el artículo 3;

Enmienda

a) las actividades que se consideran constitutivas de actividades de pesca INDNR a tenor de los criterios fijados en el artículo 3 **y recogidas en la lista que figure en el Anexo (...) sobre "Infracciones graves"**;

Justificación

El artículo 3 solo establece criterios, por lo demás demasiado amplios en algunos casos. Resulta necesaria una mayor precisión sobre qué actividades son susceptibles de ser consideradas pesca INDNR y en qué ámbitos.

Enmienda 67
Ioannis Gklavakis

Propuesta de reglamento
Apartado 43 - apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que se impongan sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias a las personas físicas que hayan cometido una infracción grave y a las personas jurídicas consideradas responsables de una infracción grave; las sanciones incluirán **multas** máximas, **que ascenderán, como**

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que se impongan sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias a las personas físicas que hayan cometido una infracción grave y a las personas jurídicas consideradas responsables de una infracción grave; las sanciones incluirán **penalizaciones** máximas, **teniendo en**

mínimo, a 300 000 euros para las personas físicas y a 500 000 euros para las personas jurídicas.

cuenta si se trata de personas físicas o jurídicas.

Or. el

Justificación

Las multas deben ser impuestas por las administraciones de los Estados miembros dependiendo del tipo de infracción y de los efectos sobre el ecosistema marino.

Enmienda 68

Zdzislaw Kazimierz Chmielewski

Propuesta de reglamento Apartado 43 - apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que se impongan sanciones efectivas, **proporcionadas** y disuasorias a las personas físicas que hayan cometido una infracción grave y a las personas jurídicas consideradas responsables de una infracción grave; **las sanciones incluirán multas máximas, que ascenderán, como mínimo, a 300 000 euros para las personas físicas y a 500 000 euros para las personas jurídicas.**

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que se impongan sanciones efectivas y disuasorias a las personas físicas que hayan cometido una infracción grave y a las personas jurídicas consideradas responsables de una infracción grave; **la cuantía de las sanciones será proporcional al volumen de los recursos pesqueros y a la magnitud de las cuotas pesqueras para las especies sobreexplotadas en la zona pesquera en cuestión.**

Or. pl

Justificación

El objetivo superior de los cambios propuestos es conseguir la máxima protección para las especies amenazadas.

Enmienda 69
Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento
Artículo 43 - apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que se impongan sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias a las personas físicas que hayan cometido una infracción grave y a las personas jurídicas consideradas responsables de una infracción grave; las sanciones incluirán multas máximas, que ascenderán, como mínimo, a 300 000 euros para las personas físicas y a 500 000 euros para las personas jurídicas.

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que se impongan sanciones **administrativas** efectivas, proporcionadas y disuasorias a las personas físicas que hayan cometido una infracción grave y a las personas jurídicas consideradas responsables de una infracción grave; las sanciones incluirán multas máximas, que ascenderán, como mínimo, a 300 000 euros para las personas físicas y a 500 000 euros para las personas jurídicas.

Or. es

Justificación

La redacción original no distingue entre sanciones administrativas y penales cuando, por una parte, existen aún dudas jurídicas respecto a las competencias de la Comisión en relación con sanciones penales y, por otra parte, hay Estados miembros cuyo ordenamiento jurídico no contempla la posibilidad de ejercer acciones penales en materia de pesca.

Enmienda 70
Ioannis Gklavakis

Propuesta de reglamento
Apartado 43 - apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros podrán aplicar un sistema por el cual las multas sean proporcionales al daño causado a los recursos pesqueros o al medio marino, a la ventaja financiera conseguida o que se preveía conseguir mediante la comisión del delito, o a cualquier otro valor que indique la situación financiera de la persona física

Enmienda

2. Los Estados miembros podrán aplicar un sistema por el cual las multas sean proporcionales al daño causado a los recursos pesqueros o al medio marino, a la ventaja financiera conseguida o que se preveía conseguir mediante la comisión del delito, o a cualquier otro valor que indique la situación financiera de la persona física

o jurídica, siempre que dicho sistema permita fijar multas máximas **que asciendan, como mínimo, a 300 000 euros para las personas físicas y 500 000 euros para las personas jurídicas.**

o jurídica, siempre que dicho sistema permita fijar multas máximas.

Or. el

Justificación

Las multas deben ser impuestas por las administraciones de los Estados miembros dependiendo del tipo de infracción y de los efectos sobre el ecosistema marino.

Enmienda 71
Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento
Artículo 43 - apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los Estados miembros podrán optar también por sanciones penales siempre que su cuantía sea, como mínimo, equivalente al de las sanciones administrativas.

Or. es

Justificación

No obstante lo indicado en la justificación de la enmienda al apartado 1, conviene también prever la posibilidad de que puedan aplicarse sanciones penales si el ordenamiento jurídico del Estado miembro en cuestión así lo permite.

Enmienda 72
Ioannis Gklavakis

Propuesta de reglamento
Apartado 45 - letra f)

Texto de la Comisión

f) la exclusión temporal ***o permanente*** del derecho a obtener nuevos derechos de pesca;

Enmienda

f) la exclusión temporal del derecho a obtener nuevos derechos de pesca;

Or. el

Justificación

Esta medida se considera excesiva y no es congruente con el carácter correctivo-disuasorio que deben tener estas medidas.

Enmienda 73
Ioannis Gklavakis

Propuesta de reglamento
Apartado 45 - letra g)

Texto de la Comisión

g) la inhabilitación temporal ***o definitiva*** para recibir ayudas y subvenciones públicas.

Enmienda

g) la inhabilitación temporal para recibir ayudas y subvenciones públicas.

Or. el

Justificación

Esta medida se considera excesiva y no es congruente con el carácter correctivo-disuasorio que deben tener estas medidas.

Enmienda 74
Struan Stevenson

Propuesta de reglamento
Apartado 45 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) Las sanciones contempladas en el presente capítulo irán acompañadas de sanciones o medidas adicionales, en particular una prohibición temporal de una duración mínima equivalente a la del periodo de programación, o bien una prohibición permanente en materia de acceso a ayudas o subvenciones públicas.

Or. en

Justificación

Los buques de pesca INDNR han de quedar excluidos de la asistencia o las subvenciones públicas durante al menos el periodo del programa operativo. Asimismo la eliminación de la lista de beneficiarios elegibles debería ser obligatoria con el fin de que los contribuyentes no subvencionen buques y agentes económicos condenados por actividades delictivas.

Enmienda 75
Struan Stevenson

Propuesta de reglamento
Apartado 45 – letra g ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g ter) Las sanciones contempladas en el presente capítulo irán acompañadas de sanciones o medidas adicionales, en particular el reembolso de las ayudas o subvenciones públicas recibidas por buques de pesca INDNR durante el periodo financiero correspondiente.

Or. en

Justificación

Los buques de pesca INDNR no deberían recibir apoyo de los contribuyentes y los buques que hayan recibido dinero de los contribuyentes durante el periodo del programa operativo deberían devolverlo.

Enmienda 76

Zdzisław Kazimierz Chmielewski

Propuesta de reglamento

Apartado 53 - apartado -1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

-1. En el primer año a partir de la entrada en vigor del Reglamento se realizarán controles semestrales para determinar el grado de preparación de los Estados miembros para la plena observancia de las disposiciones; si se constata alguna infracción se advertirá al Estado miembro de la necesidad de proceder a las necesarias medidas de adaptación.

Or. pl

Justificación

La plena entrada en vigor de las normas propuestas requerirá una serie de medidas de adaptación en los distintos países a nivel de legislación nacional, sistemas de control, necesidades de financiación y de formación, etc.

Enmienda 77

Carmen Fraga Estévez

Propuesta de reglamento

Anexo II

Texto de la Comisión

Enmienda

Este anexo queda suprimido.

Or. es

Justificación

Coherencia con la enmienda de supresión del artículo 20.